



RADICADO: 08001418901620200015000  
 DEMANDANTE: ALBA CECILIA DANGOND CASTRO  
 DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO (Representante Legal de la Sociedad ALBAROSA S.A.)  
 TIPO DE PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.  
 Barranquilla, 12 de agosto de 2020.  
 La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
 Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y en vista que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 379 del C.G. del P., el Juzgado procede a admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad en esta ciudad.
2. Admitir la presente demanda VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de mínima cuantía promovida por ALBA CECILIA DANGOND CASTRO contra CARLOS EDUARDO DANGOND CASTRO (Representante Legal de la Sociedad ALBAROSA S.A.).
3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C. G. del P.
5. Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal sumario de única instancia de conformidad con el art. 390 del C. G. del P.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.
7. Se reconoce al abogado(a) LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
8. Adviértase desde ya a la parte demandante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Prevéngase igualmente a la parte ejecutante, para que ejerza su defensa con lealtad procesal, respetando las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
 LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero